



Sindicato de Trabajadores de la
Universidad Autónoma de Nuevo León

ESTATUTO



Ciudad de México a 09 de febrero del 2024

Antecedente: Expediente 15/80 de la Junta Local
de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León
Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Atento a la solicitud de **modificación de estatutos** a través de la Plataforma de Registro Laboral del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, presentada por **Rafael Garza Ibarra** quien se ostenta como **Secretario General**, de la **organización sindical** denominada **"Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León"** el día **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se determina lo siguiente:

Del análisis de la documentación digital adjuntada por el promovente y de conformidad con los artículos 39 inciso f), 45 inciso b), 128 y 130 de los estatutos vigentes previo a su modificación, 39 inciso e), 45 inciso b), 63 fracción V, 127 y 129 de los estatutos presentados, así como los artículos 17, 18, 358 fracción II, 364 Bis, 365 fracción III y último párrafo de aplicación analógica, 371, 376, 377 fracción II y último párrafo, 692 fracción IV, 841 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad laboral determina que **resulta procedente expedir la constancia de modificación de estatutos**, toda vez que se dio cumplimiento a la normatividad estatutaria así como a los artículos 365 fracción III y párrafo final de aplicación analógica, 371 y 377 fracción II y último párrafo y vigésimo tercero transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

Los estatutos de la **organización sindical** son aquellos anexos a la solicitud de modificación de estatutos con **folio CFCRL-MODESTATUTOS-20240208-7418-0041**.

No obstante ello, se hace de su conocimiento que respecto de aquellos supuestos en que se omita o se contravenga lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**:

ACUERDA

Único.- Se declara **procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos** en términos de los **considerandos precedentes** para regir la vida interna de la organización sindical, por lo anterior **se dejan sin efectos los estatutos anteriores**, que fueron aprobados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León contenidos en el **expediente 15/80** el cual se tiene a la vista de manera digital.

Así lo proveyó y firma, el Lic. Onan Yair Paredes Reyes, Subdirector de Verificación de Registros Sindicales "D" de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en el artículo 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 fracciones V, VI, XIV, último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20240208-7418-0041-2

Nombre del firmante: Onan Yair Paredes Reyes

Cargo del firmante: Subdirección de Registros Sindicales D

Fecha y Hora de Certificación: 09 de febrero del 2024 T17:59:42

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

1d3819c6b0c937d45dea5540864f985aeba02eff8ff3b1b4cf2bcdc77f70e8e8a9dcb4ab2cb2478c0abc2e70db9f050a3b60c165b08f8df7b701f5303db89c1de2e96959dcde21547314196c8a7933434917e402ff27d2852c1fb49c9a4c4ae18cf3187a77b3ebb1e0a9953ec50aa1b73bb7588b18da74ec1d320f5e21edf398caaf5423cc26723e82a4243cf7bbcf5105f528bc7aae23e9811f09119b69c79a92ab42efdd2c54b2ea7974ba4940995660b525778394c1b1755ad396ef3e9b7f3674d545fe7afc38dd0c5d77405bf9230c64da1251ab7da19222abb84b856496aea0bcfa9fc74a4087d49cd32ab6223dcaba47a997bfbfd96043c9fa8426b715b



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma del estatuto del STUANL obedece al imperativo jurídico de adecuar su contenido, alineándolo con las disposiciones de la reforma al Artículo 123 Constitucional del año 2017 y con la Ley Federal del Trabajo, en 2019.

También establece las modificaciones propias a la regulación de la vida interna de este sindicato, que, de manera permanente, adopta los cambios que exigen los nuevos retos en materia de política laboral.

Las reformas al marco normativo del trabajo en México, conllevan cambios trascendentales que se materializan en lo ordenado en la fracción XX del Artículo 123 Constitucional y en el articulado de la reformada Ley Federal del Trabajo; por ejemplo, la institución de los tribunales federales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas responsables de la resolución de las diferencias y conflictos entre patrones y trabajadores; así mismo, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Otro cambio relevante de las reformas aludidas, son las disposiciones relativas a los procedimientos que deben cumplir los sindicatos para: el registro de sus directivas y de los Contratos Colectivos de Trabajo; la consulta a los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo para determinar si la mayoría está de acuerdo con los términos del Contrato Colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo; la solicitud de constancia de representatividad de las directivas, así como el procedimiento para la rendición de cuentas, de forma completa y detallada, en relación con la administración del patrimonio sindical.

Las reformas constituyen también una protección legal de los derechos de los trabajadores de libre afiliación y de participación al interior de los sindicatos, lo que implica las garantías de libertad sindical, del ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en los procedimientos de elección de las directivas, los derechos de audiencia y debido proceso en los casos de la sanción de expulsión, así como la obligación de establecer en la integración de las directivas la representación proporcional en razón de género.

Con estas reformas, el Legislador deja de manifiesto su decisión de otorgar al trabajo la categoría de derecho humano, misma categoría en la cual incluye los derechos colectivos

de asociación profesional, contratación colectiva, revisión contractual y huelga. El STUANL hace suya esta concepción y la plasma en su propio contexto regulatorio.

Otro aspecto de gran importancia de las reformas a la Ley Federal de Trabajo, es que sus normas fortalecen la democratización de los sindicatos, termina con los contratos y sindicatos de protección y extorsión, imperativo político y ético que debe formar parte de la materia y contenido de los estatutos sindicales.

Con la incorporación a nuestros estatutos de las reformas a la Constitución General de la República y a la Ley Federal del Trabajo, nuestro sindicato cumple con un mandato legal y se suma a la práctica procesal del nuevo modelo de justicia laboral, así como al propósito de cambio hacia un sindicalismo autónomo, participativo, igualitario y solidario.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, noviembre de 2023

“Unidos en la lucha por la justicia y el saber”

Biól. Rafel Garza Ibarra

Secretario General

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León es la organización de trabajadores académicos y administrativos al servicio de la UANL, coaligados libre, unitaria y democráticamente. Tiene como propósito fundamental luchar permanentemente por mejorar las condiciones de vida de sus afiliados, es decir, la defensa de sus intereses y derechos económicos, sociales y profesionales, sin distinción de género y del tipo de trabajo que desempeñen.

Congruente con la condición de autonomía universitaria y las prohibiciones a los sindicatos impuestas por la LFT, el STUANL no promueve ni responde a creencia religiosa o militancia política alguna. La libertad de pensamiento y expresión son valores que sustentan la relación entre los agremiados y los órganos de gobierno sindical establecidos en su estatuto, y del sindicato con otras organizaciones o instituciones.

Este sindicato, en cuanto organización social mutualista y solidaria, se identifica con los principios del humanismo, la fraternidad, la democracia y la unidad de los trabajadores, por tanto, es moral y estratégicamente solidaria con otras organizaciones establecidas sobre bases doctrinarias similares.

El STUANL sustenta como parte fundamental de su estrategia para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, la promoción de la defensa de nuestra fuente de trabajo, impulsando la creatividad, la innovación y la productividad del trabajador universitario. Es consciente de que una universidad eficiente en el cumplimiento de su misión social está en mejores condiciones de responder a las demandas sindicales y las expectativas de sus trabajadores.

El STUANL es independiente respecto de intereses externos, su solidaridad con las políticas públicas o institucionales del estado y las autoridades universitarias, es decisión voluntaria y exclusiva de los trabajadores a través de los órganos de gobierno sindical.

El STUANL se reconoce como una institución subordinada al interés común de los trabajadores universitarios, nace de ellos y se fortalece con su representación para servirlos. Las relaciones interinstitucionales que el STUANL establezca, se determinarán por el respeto irrestricto a la independencia y autonomía sindicales. El STUANL podrá establecer relaciones de colaboración con otros sindicatos u organizaciones de

trabajadores siempre y cuando compartamos afinidad de principios y programa de acción, y cuando su establecimiento no vulnere la autonomía y las disposiciones estatutarias.

El respeto al sistema de estado de derecho, transfiere certidumbre y viabilidad a la lucha sindical, por lo que el STUANL enmarca su desempeño con apego a lo dispuesto por la Constitución General en materia laboral, la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y las disposiciones reglamentarias que de ellas emanan. Esto sin renunciar a una actitud activa y propositiva para impulsar las reformas que fortalezcan el interés y los derechos de los trabajadores.

Atento a su compromiso con la cultura de la legalidad, el STUANL tiene como norma velar que en sus relaciones de trabajo con la UANL se propicie el trabajo digno, entendido éste como aquél en el que se respeta plenamente el derecho del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus formas y tipos; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El STUANL ejerce la representación de sus miembros con perspectiva de género, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo, el presente Estatuto establece en la integración de su directiva la proporcionalidad en razón de género.

La unidad de los trabajadores universitarios sindicalizados es consecuencia del reconocimiento de la igualdad y equidad en el ejercicio de la representación de los diferentes órganos de gobierno sindical. No establece distinción alguna en los derechos sindicales ni diferencias en la función laboral por motivo de género, formación política o ideológica de sus miembros. La solidaridad es la condición fundamental del desempeño y estrategia de nuestra organización sindical.

La vida interna del sindicato se regirá por la unidad en la acción, el fortalecimiento de los actos democráticos, la acción responsable de cada uno de sus miembros, la colegialidad en el trabajo político, la crítica sana y constructiva, la autocrítica, así como la libertad para discutir y construir iniciativas en el seno de la organización.

El STUANL es consciente de que sus objetivos sólo puede conseguirlos si lucha unido, y que esta unidad se adquiere y fortalece en la discusión democrática que se realiza constantemente en la toma de decisiones, por lo que el principio de la unidad en la acción es el postulado rector de la lucha sindical.

CAPÍTULO PRIMERO

De su integración, denominación, emblema,

lema, patrimonio, duración y domicilio

Artículo 1. En apego y cumplimiento de lo establecido por el Artículo 371, Fracción Primera de la Ley Federal del Trabajo, relativo al contenido de los estatutos de los sindicatos, el nombre adoptado por nuestro sindicato, que lo identifica y distingue de otras organizaciones sindicales es Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El emblema del STUANL es el que gráficamente está contenido en el Apéndice 1 del Estatuto. También se establecen las condiciones técnicas de su diseño y las restricciones de uso.

Artículo 2. El lema oficial del Sindicato es «UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER».

Artículo 3. La duración del STUANL será por tiempo indefinido.

Artículo 4. El sindicato tiene su domicilio legal en la calle Albino Espinosa #1330 Pte., entre Vallarta y Porfirio Díaz, Monterrey, Nuevo León.

Artículo 5. El STUANL es un sindicato de institución, autónomo, representativo y democrático. Su patrimonio está constituido por las cuotas sindicales que aportan sus afiliados, así como por los bienes muebles y los bienes inmuebles adquiridos durante su vigencia.

CAPITULO SEGUNDO

De su objeto, programa de acción y método de lucha

Artículo 6. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como objetivos:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus afiliados.
- II. La defensa del Contrato Colectivo de Trabajo y la titularidad del mismo.
- III. La defensa de la autonomía e independencia sindicales.
- IV. La observancia y cumplimiento del estatuto como premisa para una vida sindical libre, igualitaria, equitativa y democrática.
- V. El mejoramiento de las jubilaciones y pensiones de los trabajadores miembros y sus beneficiarios.
- VI. La justicia social en las relaciones laborales entre los trabajadores y la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. La defensa solidaria de nuestra fuente de trabajo.

Artículo 7. El programa de acción del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León comprende las siguientes tareas:

- I. Velar por el prestigio y la permanencia del Sindicato.
- II.- Exigir que en la UANL el trabajo se preste en condiciones de dignidad, seguridad, capacitación para el trabajo y en un ambiente sano.
- III. Luchar por el constante mejoramiento de los salarios de los trabajadores.
- IV. Pugnar por el respeto de los derechos contractuales, de seguridad en el empleo e inamovilidad en cuanto a salario, jornada, categoría y lugar de trabajo.
- V.- Exigir Jubilaciones y Pensiones dignas.

VI.- Preservar las conquistas legales y contractuales y luchar por reivindicar nuevos derechos y prestaciones.

VII. Defender la igualdad de género, condenando la discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

VIII. Luchar por instituir un sistema integral de seguridad social para los trabajadores y sus familias.

IX. Organizar centros de estudio para la capacitación de sus cuadros sindicales, que eleven su grado de comprensión sobre el fenómeno sindical.

X. Luchar por una educación universitaria laica, gratuita, pública y popular.

XI. Impulsar iniciativas que obliguen legalmente al estado a aportar el presupuesto público que garantice el pago de sus obligaciones contractuales y el desarrollo de sus funciones sustantivas.

XII. Apoyar de manera razonada y consensuada los cambios y procesos democráticos que se gesten en el país.

XIII. La lucha permanente por una educación universitaria humanista, científica, con libertad de cátedra y libre manifestación de las ideas.

Artículo 8. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para cumplir sus objetivos y programas podrá emplear como métodos:

I. Los recursos y derechos que la Constitución General de la República consagra. Desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores y la manifestación política.

II.-La acción sindical generalizada, utilizando todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquéllos que logre conquistar a través de su acción continua cuando los recursos señalados en la fracción anterior hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de los miembros del Sindicato sean negados o cuando las libertades públicas se vean amenazadas.

Artículo 9. El STUANL mantiene permanente e invariablemente su libertad, independencia y autonomía, sin limitación o injerencias de ningún tipo en su vida interna.

Artículo 10. Queda prohibido al sindicato:

I.- Intervenir en asuntos religiosos.

II.- Ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro.

III.- Usar la violencia física o moral contra los trabajadores no afiliados para obligarlos a que se sindicalicen.

IV.- Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual a sus miembros, el patrón o contra terceros.

V.- Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado.

VI.- Adherirse a organizaciones, centrales obreras o campesinas, o a otras organizaciones que sustenten principios contrarios al contenido de este estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

De los miembros del sindicato

Artículo 11. Son requisitos para ser miembro del sindicato los siguientes:

- a). Ser trabajadora o trabajador de base de la UANL que no sean empleados de confianza.
- b) Los que estando separados por la institución, mantengan con ella relaciones de litigio, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se decida en última instancia el juicio seguido.
- c) Los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los jubilados, siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del sindicato.
- d). Haber formalizado su solicitud de ingreso al STUANL, y aceptada por este. En su caso, se expedirá una respuesta formal y la credencial correspondiente.
- e). Protestar cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos.
- f). Aceptar contribuir económicamente al sostenimiento del sindicato.

Artículo 12. La afiliación al STUANL es personal y voluntaria. Cualquier miembro del STUANL puede, en ejercicio de la libertad sindical, renunciar al sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo. La renuncia al sindicato se presentará por escrito ante el secretario general del sindicato con copia al secretario de organización del Comité Ejecutivo.

Artículo 13. Los jubilados miembros del Sindicato gozarán de todos los derechos y obligaciones, exceptuando ser votados en los procesos sindicales de elección. Excepcionalmente ejercerán su derecho a votar en el proceso para elegir Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, en este caso, el padrón electoral se dividirá en:

- a) Trabajadores
- b) Jubilados

Para el cómputo de esta elección se establecerá una ponderación que garantice que el universo de jubilados represente el 20% del total empadronado.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

CAPÍTULO CUARTO

De los derechos y obligaciones de los miembros del sindicato

Artículo 16. Son derechos de los miembros del STUANL:

- a). Votar y ser votados para cargos de representación sindical, exceptuando lo establecido en el Artículo 13 del presente Estatuto.
- b). Ser consultados conforme lo dispone la Ley Federal del Trabajo, en los procesos sobre: elección de directivas sindicales, delegados a la Asamblea General Representativa, legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo, revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, proceso para la representatividad de directivas sindicales.
- c) Recibir rendición de cuentas completa y detallada de la administración del patrimonio sindical en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- d). Emitir el voto, para la elección de candidatos a cargos de representación sindical de cualquier nivel, de forma personal, libre, directa y secreta.
- e). Ser representados por el sindicato en la defensa de sus derechos e intereses en los asuntos que los afecten, surgidos con motivo del desempeño de su trabajo, sean conflictos individuales o colectivos, seguidos ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- f). Disfrutar de todos los derechos y prestaciones que en favor de sus miembros logre el sindicato, por convenios o por cualquier otra forma legal o contractual.
- g). Solicitar cualquier información relacionada con las actividades de los funcionarios sindicales y funciones en general de la organización sindical.
- h). Denunciar las irregularidades que se observen en el funcionamiento del sindicato, así como las cometidas en el desempeño de sus funciones por funcionarios y representantes del STUANL.
- i). Exigir a los funcionarios y representantes del sindicato el correcto desempeño de sus funciones.
- j). Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia del sindicato.

k). Las demás que establezca el presente estatuto.

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros del STUANL:

a). Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos derivados del mismo, los acuerdos tomados en asambleas legalmente constituidas, las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno y dirección del STUANL, así como los resultados de los procesos de elección que dentro de la organización se realicen.

b). Asistir puntualmente a todos los actos convocados por el sindicato.

c). Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos y comisiones que se les encomienden; rendir en tiempo y forma los informes que correspondan.

d). Cumplir con el pago de las cuotas sindicales.

e). Solidarizarse con los demás miembros del sindicato en la solución de sus problemas laborales y sindicales.

f). Anteponer a los intereses personales, los intereses colectivos que el sindicato representa.

g). Gestionar con los órganos competentes del sindicato los asuntos de trabajo y conflictos que los afecten.

h). Impulsar desde su condición de trabajador y sindicalista el desarrollo del sindicato.

i). Promover la unidad entre los miembros del sindicato.

j). Cumplir las guardias encomendadas en caso de huelga.

k). Guardar reserva de los asuntos que por indicaciones de alguna autoridad u órgano de dirección no deban trascender fuera del sindicato.

l). Velar permanentemente por la autonomía, integridad y buen nombre del sindicato.

m). Las demás que establece el presente estatuto.

Artículo 18. Podrán perder temporalmente sus derechos y obligaciones aquellos afiliados que hayan sido sancionados por violar el presente estatuto.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo es la instancia obligada para notificar y garantizar la ejecución de las sanciones que de acuerdo a la ley o los procedimientos estatutarios se apliquen de manera temporal o definitiva a los trabajadores miembros del sindicato.

Cuando una sanción sindical implique pérdida temporal de derechos, estos se restablecerán una vez que se hayan cumplido los términos temporales y condicionantes expuestos en la resolución de la sanción.

En los casos de expulsión definitiva, se garantizará que el procedimiento se sujete a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20. Cuando un miembro del STUANL sea promovido a un puesto de confianza dentro de la universidad, sus derechos políticos expresos en los incisos a, b, c y d del Artículo 16, quedarán suspendidos durante el tiempo que ejerza tal puesto.

Artículo 21. Para los efectos de los artículos anteriores, se consideran empleados de confianza:

a). El Rector, el secretario particular del rector, el secretario general de la universidad, el tesorero, el contralor, el auditor, los miembros de la Junta de Gobierno y la H. Comisión de Hacienda.

b). Los directores, subdirectores, secretarios y tesoreros de las escuelas o dependencias universitarias.

c). Los jefes, subjefes, directores, subdirectores y secretarios de los departamentos centrales y todos aquellos empleados que sean considerados personal de confianza en la Ley Federal del Trabajo.

La categoría de trabajador de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Artículo 22. La calidad de miembro del sindicato se pierde:

a). Por renuncia escrita dirigida al secretario general del Comité Ejecutivo con copia al secretario de organización del sindicato.

b). Por expulsión declarada en los términos del presente estatuto.

c) Cuando no haya relación de trabajo con la UANL, excepto por jubilación.

Artículo 23. Los trabajadores que se encuentren disfrutando de año sabático o licencia con goce de sueldo conservarán sus derechos sindicales.

CAPÍTULO QUINTO

De la estructura organizativa y las facultades y funciones de los órganos de gobierno o dirección del sindicato

Artículo 24. Los representantes del STUANL, cualquiera que sea su nivel de cargo, son responsables ante quienes los eligieron y pueden ser removidos de su puesto de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Los representantes sindicales pueden ser electos independientemente de que en el momento de la elección ocupen un cargo de funcionario sindical, de ser así, no será necesario que pidan licencia o renuncien al puesto desempeñado, en su caso, los cargos se ejercerán simultáneamente hasta el término del período en cada uno de ellos.

Los funcionarios sindicales correspondientes a la estructura organizativa del STUANL podrán ser reelectos para el mismo puesto, por única vez para el periodo inmediato posterior:

- a) Integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones estatutarias.
- b) Integrantes de los Comités directivos seccionales y delegaciones sindicales.

El derecho a la reelección estará sujeto al voto que emitan los trabajadores en el proceso electoral correspondiente, en los términos de la Ley y el Estatuto.

En caso de reelección, esta se sujetará a lo dispuesto en la Fracción X del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 25. El STUANL, para los fines de su estructuración organizativa establece unidades gremiales denominadas secciones o delegaciones sindicales, mismas que se constituyen como la agrupación de los miembros del sindicato adscritos a los diferentes centros de trabajo y dependencias de la UANL, cumpliendo los requisitos y condiciones que el presente estatuto establece.

Las secciones sindicales estarán dirigidas por un Comité Directivo Seccional integrado por un presidente, un secretario de actas y un secretario de previsión social. Se elegirá un suplente para cada uno de ellos. Las delegaciones sindicales atenderán sus asuntos laborales a través de un representante delegacional, electo mediante fórmula que integre un suplente.

Artículo 26. Los órganos de gobierno y dirección del STUANL son, en orden jerárquico:

- a) Asamblea General Representativa.
- b) Consejo Consultivo.
- c) Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias.
- d) Asambleas Seccionales y Delegacionales.
- e) Comités Directivos Seccionales y Representantes Delegacionales

Artículo 27. Para velar por el recto funcionamiento del sindicato se constituyen las siguientes comisiones estatutarias:

- Comisión de Honor y Justicia.
- Comisión Permanente de Reformas Estatutarias.
- Comisión de Deportes.
- Comisión de los Servicios Médicos.
- Comisión de Transparencia.
- Comisión de Capacitación para la Productividad.

Estas comisiones se integran con un presidente, un secretario, 1º, 2º y 3º vocales. Sus funciones están especificadas en el presente estatuto.

De la Asamblea General Representativa

(AGR)

Artículo 28. La Asamblea General Representativa es la máxima autoridad del Sindicato. Corresponde a este órgano de gobierno sindical deliberar y decidir sobre los asuntos más importantes según se señalan en este estatuto. Los procesos electorales para elegir

funcionarios sindicales y para legitimar o revisar el Contrato Colectivo de Trabajo son facultades de los trabajadores con derecho a voto, el que emitirán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del STUANL.

Artículo 29. La AGR se constituye por:

- a). Los delegados electos de cada una de las secciones que forman el STUANL, a razón de uno por cada 30 miembros empadronados o fracción que rebase la mitad de esa cantidad.
- b). Los integrantes del Comité Ejecutivo y presidentes de las Comisiones Estatutarias.
- c). Los Presidentes Seccionales.
- d). Los Representantes Delegacionales.

Los trabajos de la Asamblea General Representativa los conducirá una Mesa Directiva integrada por un presidente, que es el secretario general del Comité Ejecutivo; un secretario, que es el secretario de organización y el secretario de actas, acuerdos y archivo.

El acta de la Asamblea General Representativa para su validez deberá estar firmada por los funcionarios integrantes de la mesa directiva

Artículo 30. La AGR podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria según lo establezca la convocatoria correspondiente. En caso de no instalarse por alguna contingencia, se reunirá al siguiente día hábil.

El secretario de organización, fungirá como escrutador de la votación para la toma de acuerdos por la AGR. El presidente de la AGR. podrá proponer a la asamblea el nombramiento de más escrutadores cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 31. El voto que emitan los integrantes de la AGR deberá ajustarse al previo mandato de sus representados.

Artículo 32. Para que la AGR ordinaria o extraordinaria esté legalmente instalada y sus decisiones sean válidas y obligatorias, se requiere que esté presente el 50% más uno del total de sus integrantes en primera convocatoria; en segunda convocatoria la constitución del quórum se cumplirá con el número de delegados presentes.

Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Representativa ordinaria o extraordinaria, para su validez, deberán contar con la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes, excepto en los casos en que el Estatuto expresamente establezca la condición de mayoría calificada, la que se obtiene con el voto a favor de al menos las dos terceras partes de los delegados presentes.

El Comité Ejecutivo elaborará y publicará la convocatoria y el temario respectivo con siete días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria, y de tres días para la reunión extraordinaria.

Artículo 33. La convocatoria a la Asamblea General Representativa deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora.
- b) La indicación de ser ordinaria o extraordinaria.
- c) Orden del Día.

Las convocatorias a la AGR serán publicadas el mismo día de su expedición en los lugares con mayor visibilidad de la sede del sindicato, lo mismo en las secciones y delegaciones sindicales que lo integran.

Artículo 34. La Asamblea General Representativa regirá sus trabajos con base en el Reglamento de Asambleas del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 35. Pueden convocar a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El Consejo Consultivo
- b) El Comité Ejecutivo
- c) Más de la mitad de los delegados.

Artículo 36. Los delegados de la AGR serán electos en las secciones y delegaciones sindicales que conforman al sindicato, mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados que están integrados a dichas secciones o delegaciones. Serán electos durante la segunda quincena de enero de cada año, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo en las fechas comprendidas entre el 10 y 15 del mismo mes.

Las secciones sindicales o delegacionales elegirán a sus delegados con apego al criterio de proporcionalidad de género.

Artículo 37. Los delegados de la AGR desempeñarán esa función durante un año y deberán acudir a las asambleas que sean convocadas en ese periodo. Podrán ser reelectos para periodos consecutivos hasta por una ocasión.

Artículo 38. A la AGR asistirán los delegados acreditados como propietarios. En ausencia de los delegados propietarios asistirán sus suplentes.

El presidente de la Asamblea General Representativa tiene la atribución de proponer a la asamblea la presencia de invitados especiales. La propuesta será procedente por mayoría simple, es decir, la que se obtiene con el voto a favor de al menos el cincuenta y uno por ciento de los delegados presentes.

Artículo 39. La AGR tiene facultades para deliberar y resolver sobre:

- a). La política general interna y externa del STUANL.
- b). El informe semestral de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato emitido por el secretario general y el secretario de finanzas del Comité Ejecutivo.
- c). El informe anual del Comité Ejecutivo.
- d). Los informes de las Comisiones Estatutarias.
- e). Las reformas al presente estatuto y de los reglamentos que de él emanan.
- f). El estado financiero y manejo administrativo del fondo de resistencia.
- g). Las modificaciones a los montos de las cuotas sindicales.
- h). El emplazamiento a huelga por motivos de revisión contractual.
- i). El informe a los afiliados del sindicato sobre los acuerdos de la AGR.
- j). La toma de protesta del Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias.
- k). Convocar a elecciones extraordinarias para la renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, cuando conforme al presente estatuto proceda.

l) Acordar la adquisición, gravámen o enajenamiento de bienes patrimonio del sindicato.

m). Las demás que le confiere el presente estatuto, los acuerdos sindicales y sus reglamentos.

Del Consejo Consultivo

Artículo 40. El Consejo Consultivo es un órgano intermedio de gobierno del STUANL con facultades de decisión. Se integra por el Comité Ejecutivo, los presidentes de las comisiones estatutarias, los presidentes seccionales y los representantes delegacionales. El secretario general del Comité Ejecutivo presidirá sus reuniones.

Artículo 41. El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, la convocatoria se formulará por escrito y la emitirá el Comité Ejecutivo con tres días naturales de anticipación a la fecha de su realización, la firmarán el secretario general y el secretario de organización del Comité Ejecutivo.

La convocatoria deberá contener:

- a). Lugar, fecha y hora del Consejo Consultivo.
- b). La indicación de ser una sesión ordinaria o extraordinaria.
- c) Orden del Día.

Artículo 42. El Consejo Consultivo se reunirá en sesión extraordinaria cuando los asuntos lo ameriten a juicio del Comité Ejecutivo, del propio Consejo Consultivo o por acuerdo de la quinta parte del total de sus miembros.

La convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo Consultivo la expedirá el Comité Ejecutivo con 24 horas de anticipación a la fecha de su celebración, estará firmada por el secretario general y el secretario de organización del Comité Ejecutivo.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Para que el Consejo Consultivo se constituya legalmente y sus acuerdos sean válidos se requiere que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, 30 minutos después de la hora convocada; en

este caso, el quórum se integrará con los miembros del Consejo Consultivo que estén presentes.

Sus acuerdos serán válidos por mayoría simple, es decir, la que se obtiene con el voto a favor de al menos el cincuenta y uno por ciento de los presentes.

Artículo 45. El Consejo Consultivo tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

a). Las formas especiales que debe revestir la política general, interna y externa, del STUANL establecida por la Asamblea General Representativa.

b). Discutir y promover reformas al presente Estatuto.

c). Designar, junto con el Comité Ejecutivo, una comisión que elabore el anteproyecto del pliego petitorio en preparación a la revisión anual del Contrato Colectivo de Trabajo, que será ratificado o rectificado por la AGR.

d). Nombrar la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral que deberá garantizar el apego a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en materia electoral para la renovación de las directivas sindicales y los procesos de consulta a los trabajadores.

e). Conocer las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia sobre las sanciones de suspensión de derechos sindicales impuestas a miembros y funcionarios del sindicato.

f). El nombramiento de las comisiones de trabajo sindical relacionadas con las atribuciones del propio Consejo.

g). Convocar, cuando proceda, a reunión extraordinaria del propio Consejo Consultivo.

h). Convocar, previo acuerdo, a Asamblea General Representativa Extraordinaria.

i). Aprobar el calendario político sindical del STUANL.

Del Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias

Artículo 46. El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno del STUANL que, actuando de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea General Representativa, del Consejo Consultivo y el Estatuto, representa al sindicato ante las autoridades universitarias y los organismos públicos y privados.

El Comité Ejecutivo se integra de la siguiente manera:

- a). Secretaría General.
- b). Secretaría de Organización.
- c). Secretaría de Trabajo.
- d). Secretaría de Conflictos.
- e). Secretaría de Finanzas.
- f). Secretaría de Previsión Social.
- g). Secretaría de Relaciones.
- h). Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- i). Secretaría de Seguridad Social.
- j). Secretaría de Acción Política.
- k). Secretaría de Educación Sindical.
- l). Secretaría de Estudios Actuariales.
- m). Secretaría de Promoción Cultural.
- n). Secretaría de Prensa y Difusión.
- ñ). Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.
- o). Secretaría de Estudios Jurídicos.
- p). Secretaría de Patrimonio Sindical.
- q). Secretaría de Asuntos del Personal Académico.
- r). Secretaría de Asuntos del Personal Administrativo
- s) Secretraría de Vivienda.

t) Secretaría de Igualdad de Género e Inclusión.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los miembros del sindicato, durarán en su puesto tres años y podrán ser reelectos para el mismo puesto por única vez para el periodo inmediato posterior.

Artículo 48. Derogado

Artículo 49. La elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias se efectuará por planillas. Estas se constituirán en apego al principio de proporcionalidad de género. Por cada integrante propietario del Comité Ejecutivo se elegirá un suplente.

Las Comisiones Estatutarias se integran con una presidencia, un secretario y tres vocalías.

Artículo 50. Las elecciones del Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias se regirán por el Reglamento de Elecciones del Sindicato de los Trabajadores de la UANL.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias tomarán posesión de su cargo ante la Asamblea General Representativa.

Artículo 52. Cada integrante del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias salientes deberá entregar a quien lo sustituya, en un plazo que no exceda de tres días de la toma de posesión, toda la documentación e información relacionada con su cargo.

Artículo 53. Las faltas temporales o definitivas de los secretarios del Comité Ejecutivo serán cubiertas por suplentes elegidos para el efecto en las elecciones ordinarias.

Artículo 54. Los suplentes de los secretarios del Comité Ejecutivo podrán asistir a todos los actos de la vida sindical en ausencia de su correspondiente propietario.

Artículo 55. Las faltas temporales o definitivas de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia del STUANL y resueltas por el Consejo Consultivo.

Artículo 56. Se considera falta o ausencia de un secretario o miembro de Comisión Estatutaria al hecho de no poder cumplir justificadamente con sus funciones o al incumplimiento notorio de las mismas a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Es falta temporal la que dura menos de tres meses. Es falta definitiva la que rebasa este plazo.

Artículo 57. Los gastos de cada secretaría y de las Comisiones Estatutarias serán autorizados por el secretario general.

Artículo 58. Derogado

Artículo 59. Para que un miembro del Sindicato sea electo para un puesto del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Estatutarias, del Comité Directivo Seccional, Representante Delegacional y Delegado, se requiere:

a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y en pleno ejercicio de sus derechos.

b) Ser mexicano y mayor de edad

c) Tener una antigüedad mínima, no interrumpida, de dos años como miembro activo del sindicato.

d) No haber desempeñado un puesto de confianza dentro de la universidad en el término de la Ley respectiva en los dos años anteriores a su elección.

Artículo 60. Corresponde al Comité Ejecutivo:

a). Representar al sindicato ante autoridades universitarias y de gobierno.

b). Orientar la acción del sindicato velando por su prestigio e independencia.

c). Ejecutar los acuerdos y decisiones que tomen la Asamblea General Representativa y el Consejo Consultivo.

d). Tomar las medidas conducentes y necesarias cuando se trate de asuntos urgentes y no previstos en el Estatuto.

e). Convocar a la Asamblea General Representativa.

f). Convocar al Consejo Consultivo.

Artículo 61. El secretario general del Comité Ejecutivo será responsable ante el sindicato y respecto de terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común.

Artículo 62. Los actos realizados por el Comité Ejecutivo del sindicato obligan civilmente a éste, siempre que aquel haya obrado dentro de sus facultades.

De la Secretaría General

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría General:

- I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso de trabajo el cargo que se le confirió.
- II.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR, del Consejo Consultivo, del Comité Ejecutivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.
- III.- Presentar a los trabajadores, cada seis meses, junto con la Secretaría de Finanzas, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
- IV.- Presidir la AGR, el Consejo Consultivo y las sesiones de Comité Ejecutivo.
- V.- Llevar la representación del sindicato con todas las facultades inherentes al mandato jurídico.
- VI.- Convocar, junto con la Secretaría de Organización, a las Asambleas Generales Representativas, al Consejo Consultivo y a los órganos de consulta contemplados en el Estatuto y la Ley.
- VII.- Ser miembro exoficio de todas las Comisiones.
- VIII.- Autorizar con su firma el movimiento de valores.
- IX.- Otorgar mediante oficio poder cambiario con todas las facultades, de manera indistinta, a quien a su nombre y del STUANL realice movimientos bancarios y financieros.
- X.- Nombrar a los asesores y auxiliares del Comité Ejecutivo, así como a las Comisiones Especiales.
- XI.- Proponer el nombramiento de Escrutadores en las AGR y el Consejo Consultivo cuando lo considere conveniente.

XII.- Nombrar una representación del Comité Ejecutivo en las asambleas seccionales o delegacionales cuando lo juzgue necesario.

XIII.- Proponer que estén presentes invitados especiales en la AGR y en la Asamblea del Consejo Consultivo.

XIV.- Nombrar a los representantes del STUANL ante el Comité Técnico del Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la UANL.

XV.-Convocar a elección para nombrar a los miembros de los comités directivos seccionales o delegacionales ante la falta absoluta del titular y su suplente.

XVI.- Convocar al Comité Ejecutivo.

XVII.- Ejecutar los demás actos sindicales que le confiere el estatuto y la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Organización:

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Organización:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso de trabajo el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Llevar el registro de los miembros del sindicato en el que conste el nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, sección sindical, sector laboral, dependencia de adscripción, fotografía, así como todos los demás datos que sean necesarios para tener al corriente el censo de los miembros del sindicato.

IV.-Implementar el proceso de afiliación y credencialización de los miembros del sindicato.

V.- Resolver conforme al estatuto la aceptación o no de las solicitudes de afiliación al sindicato.

VI.- Elaborar los padrones para dar cumplimiento a los procesos de votación obligados por la Ley y el Estatuto.

VII.- Elaborar el padrón de delegados propietarios y suplentes a la AGR.

VIII.- Vigilar la buena marcha de todas las oficinas del sindicato.

IX.- Conocer de las licencias y permisos especiales que soliciten los miembros del sindicato para separarse temporalmente del mismo.

X.- Conocer por conducto del Secretario General de las solicitudes de licencia temporal o definitiva de los funcionarios sindicales y proceder a oficializar su sustitución de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto.

XI.- Suplir y representar al Secretario General, previo acuerdo de éste, en ausencias temporales.

XII. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

XIII. Ejecutar los demás actos que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Trabajo:

Artículo 65. Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Expedir la carta propuesta con la que el sindicato hace efectiva la cláusula de exclusividad en la contratación del personal administrativo que requiera la UANL.

IV.- Vigilar y, en su caso exigir, el cumplimiento de la cláusula de exclusividad que el sindicato tiene convenida con la UANL para la contratación del personal administrativo que requiera la UANL.

V.- Administrar la bolsa de trabajo del STUANL.

VI.- Elaborar un tabulador de salarios acorde con las diferentes categorías para su permanente revisión y actualización

VII.- Coordinar los trabajos de la comisión elaboradora del proyecto de pliego petitorio que anualmente presentan los trabajadores para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

VIII.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Conflictos:

Artículo 66. Corresponde a la Secretaría de Conflictos:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Conocer de todos los conflictos laborales que surjan entre los trabajadores miembros del sindicato y la universidad.

IV.- Atender las quejas que presente alguna autoridad universitaria contra miembros del sindicato, sea por faltas administrativas o de cualquier otra índole.

V.- Representar al sindicato y a sus miembros en la defensa de sus derechos.

VI.- Informar con veracidad el estado que guardan los asuntos de los trabajadores en conflicto.

VII.- Representar en conflictos laborales al secretario general y al sindicato, previo mandato otorgado conforme a las leyes de la materia.

VIII.- Vigilar que los juicios donde sea parte el sindicato o alguno de sus miembros, se apeguen a los principios de legalidad y justicia.

IX.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

X.- Ejecutar los demás actos que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Finanzas:

Artículo 67. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Firmar, conjuntamente con el secretario general, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.

IV.- Hacer los pagos que autorice el secretario general.

V.- Formular mensualmente un corte de caja y un estado general de contabilidad.

VI.- Presentar semestralmente a los trabajadores, junto con el secretario general, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

VII.- Presentar a la AGR un informe anual sobre el estado de las finanzas (ingresos y egresos) del haber económico del sindicato.

VIII.- Cuidar que los fondos del sindicato no se destinen a propósitos que no sean los propios de sus fines.

IX.- Despachar la correspondencia relativa a sus funciones, la cual firmará también el secretario general.

X.- Llevar un inventario de todos los bienes del sindicato y cuidar de la conservación de los mismos en las oficinas. En esta labor será auxiliado por el secretario de patrimonio sindical.

XI.- Tramitar y recaudar, ante la Tesorería General de la Universidad, los descuentos mensuales que se hagan a los miembros del sindicato por concepto de cuotas sindicales.

XII.- Tramitar y recaudar en coordinación con el secretario de previsión social, las deducciones en los sueldos a los miembros del sindicato por concepto del Fondo de Auxilio y del Fondo de Resistencia.

XIII.- Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad las demás cuotas que se convengan con el sindicato.

XIV.- Hacer los pagos que correspondan al personal que esté al servicio del sindicato.

XV.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XVI Ejecutar los demás actos que le confieren el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Previsión Social

Artículo 68. Corresponde a la Secretaría de Previsión Social:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Asesorar a los secretarios de previsión social de las secciones sindicales y delegacionales en todo lo que corresponda a sus funciones.

IV.- Procurar que todos los miembros del sindicato ingresen a la caja de ahorros del STUANL.

V.- Vigilar el estricto cumplimiento de los beneficios del fondo de auxilio en los casos de defunción o de invalidez total y permanente de los trabajadores.

VI.- Vigilar y procurar que todos los miembros del sindicato tramiten el pliego testamentario.

VII.- Gestionar la celebración de convenios con empresas y casas comerciales que tengan como fin beneficiar con descuentos o de cualquier otra forma a los miembros del sindicato.

VIII.- Informar a la Asamblea General Representativa Ordinaria, en relación detallada, sobre los casos de pago del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente. Asimismo, sobre el estado financiero y los movimientos del Fondo de Previsión.

IX.- Acordar con el secretario general los asuntos a su cargo.

X Ejecutar los demás actos que le confieren el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Relaciones:

Artículo 69. Corresponde a la Secretaría de Relaciones

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Establecer relaciones con otras organizaciones sindicales afines.

IV.-Ejercer con el secretario general, la representación del STUANL ante los organismos nacionales e internacionales a los que se afilie.

V.- Acordar con el secretario general los asuntos a su cargo.

VI.- Ejecutar los demás actos que le confieren el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

Artículo 70. Corresponde a la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Tramitar todos los casos de trabajadores, que por haber cumplido los requisitos necesarios, soliciten a la universidad su pensión o jubilación.

IV.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

V.- Ejecutar los demás actos que le confieren el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Seguridad Social:

Artículo 71. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Social:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Vigilar permanentemente el buen funcionamiento del Servicio Médico.

IV.- Formar parte de la Comisión Mixta de los Servicios Médicos.

V.- Vigilar que los miembros del sindicato disfruten de todos los beneficios de seguridad social que otorgue la universidad.

VI.- Supervisar que la atención y el servicio de hospitalización que subrogadamente proporciona el Hospital Universitario a los trabajadores sindicalizados, se realice con eficacia.

VII.- Vigilar que los beneficiarios del bono de guardería lo reciban en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

VIII.- Acordar con el secretario general todos los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confieren el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Acción Política:

Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Acción Política:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Organizar actividades que eleven el nivel de conocimiento y conciencia político-sindical de los trabajadores.

IV.- Promover la participación del sindicato en actos políticos conjuntos con otras organizaciones.

V.- Impulsar la celebración sindical de las fechas importantes en la vida de la organización para fortalecer la unidad, solidaridad y fraternidad entre sus miembros.

VI.- Acordar con el secretario general todos los asuntos de su competencia.

VII.- Ejecutar los demás actos que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Educación Sindical:

Artículo 73. Corresponde a la Secretaría de Educación Sindical:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Programar y ejecutar cursos de capacitación y educación sindical.

IV.- Formar y dirigir la Escuela de Capacitación Sindical del STUANL.

V.- Representar al STUANL, previo acuerdo con el secretario general, en toda clase de eventos de orden educativo en que el sindicato participe.

VI.- Presentar un informe cuando lo solicite el secretario general.

VII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

VIII.- Ejecutar los demás actos que le confieren el Estatuto, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Estudios Actuariales:

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría de Estudios Actuariales:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Efectuar estudios sobre el costo de vida en la entidad y el país, y su relación con el poder adquisitivo de los salarios.

IV.- Contribuir con información estadística en la integración del anteproyecto del pliego petitorio para la revisión contractual.

V.- Mantener actualizada la proyección del potencial del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para dar respuesta en el largo plazo a los compromisos pensionarios de acuerdo a la reglamentación en vigor.

VI.- Proveer de información estadística y económica a los órganos de gobierno sindical para instrumentar las acciones que permitan la sostenibilidad de la seguridad social de los trabajadores.

VII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.

VIII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el Estatuto, los acuerdos sindicales y aquellos otros que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Promoción Cultural:

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría de Promoción Cultural:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Promover los eventos que contribuyan al desarrollo cultural y esparcimiento de los miembros del sindicato.

IV.- Representar al sindicato en todos los eventos culturales y artísticos en que participe como organizador o invitado.

V.- Participar en la difusión de las actividades de su competencia en los medios del sindicato.

VI.- Formar parte del Consejo Editorial del sindicato.

VII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.

VIII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y aquellos otros que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Prensa y Difusión:

Artículo 76. Corresponde a la Secretaría de Prensa y Difusión:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Tener bajo su dirección las publicaciones de la actividad sindical en los medios digitales e impresos del sindicato.

IV.- Difundir los documentos fundamentales del STUANL: Estatuto, Contrato Colectivo, Reglamento Interior de Trabajo y demás reglamentos y convenios sindicales.

V.- Integrar el Consejo Editorial del STUANL.

VI.- Suscribirse a periódicos y revistas de prestigio que traten temas jurídicos, laborales y sindicales.

VII.- Dirigir la hemeroteca y la biblioteca del STUANL.

VIII.- Presentar un informe al Secretario General cuando lo solicite.

IX.- Acordar con el secretario general los asuntos a su cargo.

X.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y aquellos otros que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo:

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo:

- I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.
- II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.
- III.- Levantar las actas de las asambleas de la AGR, el Consejo Consultivo y el Comité Ejecutivo.
- IV.- Preparar la documentación para la realización y desarrollo de las asambleas de la AGR, Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo.
- V.- Llevar un archivo de todas las actas de las asambleas y demás documentos oficiales del STUANL.
- VI.- Recibir y turnar la correspondencia que reciban los Secretarios del Comité Ejecutivo y Presidentes de las Comisiones Estatutarias.
- VII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.
- VIII.- Acordar con el secretario general los asuntos a su cargo.
- IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y aquellos otros que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Estudios Jurídicos:

Artículo 78. Corresponde a la Secretaría de Estudios Jurídicos:

- I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.
- II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.
- III.- Difundir en los medios del sindicato, la información jurídica que contribuya a la comprensión y defensa de los derechos de los trabajadores.
- IV.- Asesorar en la formulación de reglamentos y convenios de interés sindical.

V.- Integrar la Comisión Elaboradora del Anteproyecto del Pliego Petitorio.

VI.- Representar al sindicato y sus miembros en los asuntos laborales que el secretario general le encomiende.

VII.- Asesorar y orientar al Comité Ejecutivo en la defensa de asuntos y problemas laborales que puedan surgir entre la universidad y el sindicato.

VIII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.

IX.- Formar el acervo jurídico del STUANL.

X.- Acordar con el secretario general todos los asuntos de su competencia.

XI.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y todos aquellos otros que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Patrimonio Sindical:

Artículo 79. Corresponde a la Secretaría de Patrimonio Sindical:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que se le confirió.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.

IV.- Formular y presentar al secretario general un programa de adquisición de bienes que sean necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

V.- Vigilar que se conserven en buen estado y reciban el debido mantenimiento los bienes del sindicato.

VI.- Custodiar los contratos de comodato por los que la universidad otorga al STUANL el uso y disfrute de bienes inmuebles de su propiedad.

VII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.

VIII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y todos los demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Asuntos del Personal Académico:

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría de Asuntos del Personal Académico:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Conocer y atender, en coordinación con el secretario de conflictos, los problemas laborales que surjan entre los trabajadores académicos y la universidad.

IV.- Gestionar el otorgamiento del año sabático al personal académico que tenga derecho y lo solicite.

V.- Promover que se concedan las descargas a todo el personal académico, que por su antigüedad tenga derecho.

VI.- Asesorar a los trabajadores académicos en la gestión y solución de sus asuntos laborales.

VII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.

VIII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y aquellos otros que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Asuntos del Personal Administrativo:

Artículo 81. Corresponde a la Secretaría de Asuntos del Personal Administrativo:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Otorgar al personal administrativo la asesoría necesaria para la defensa de sus derechos e intereses; en su caso, turnar los asuntos a la secretaría que corresponda.

IV.- Turnar a la instancia correspondiente, las necesidades de cambio de categoría del personal administrativo que haya obtenido capacitación y adiestramiento en su área laboral.

V.- Formar parte de la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

VI.- Gestionar el pago del premio de asistencia, puntualidad y productividad a todos los trabajadores administrativos.

VII.- Presentar un informe al secretario general cuando lo solicite.

VIII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

IX.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y todos los demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Vivienda

Artículo 82.- Corresponde a la Secretaría de Vivienda:

I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.

III.- Gestionar para los trabajadores sindicalizados, programas crediticios y de adquisición de vivienda en condiciones de financiamiento o precio más favorables que las alternativas del mercado.

IV.- Difundir los programas de vivienda sujetos a las obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

V.- Asesorar a los trabajadores en el proceso administrativo que les permita hacer efectivo el derecho a la vivienda.

VI.- Constituir un archivo de trabajadores vinculado a las condicionantes para determinar su acceso a los programas de vivienda.

VII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.

VIII.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y todos los demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De la Secretaría de Igualdad de Género e Inclusión:

Artículo 83. Corresponde a la Secretaría de Igualdad de Género e Inclusión:

- I.- Cumplir con honestidad, lealtad y compromiso el cargo que le fue conferido.
- II.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen, los acuerdos de la AGR y del Consejo Consultivo, así como los que se ajusten a la naturaleza de sus funciones.
- III.- Representar el interés y los derechos de la mujer y de la diversidad de género conforme lo dispone la Constitución y las Leyes aplicables.
- IV.- Atender las denuncias relacionadas con la discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral por motivos de género.
- V.- Difundir las normas legales que garantizan la igualdad de derechos independientemente de la condición de género.
- VI.- Vigilar que las acciones de la autoridad y el sindicato respeten y se desarrollen con perspectiva de género y promuevan la inclusión.
- VII.- Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.
- VIII.- Ejecutar los demás actos que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y todos los demás que sean conforme a la naturaleza de sus funciones.

De las Comisiones.

Artículo 84. Para cumplir con sus funciones, el sindicato contará con las siguientes comisiones:

- I. Son Comisiones Estatutarias las referidas en el Artículo 27.

Son Comisiones Especiales aquellas creadas a iniciativa del Secretario General del Comité Ejecutivo. Su nombramiento se sujetará a lo dispuesto en la Fracción X del Artículo 63 y realizarán la función específica que motivó su integración. Durarán en su función hasta el término de su encomienda.

Artículo 85. Derogado

Artículo 86. Las Comisiones Estatutarias sesionarán cuando menos una vez cada tres meses; sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos.

Artículo 87. Las Comisiones Estatutarias comunicarán sus dictámenes y decisiones al Comité Ejecutivo, quien garantizará su cumplimiento o turnará al órgano de gobierno sindical que corresponda.

Artículo 88. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

I.- Conocer, investigar y determinar el alcance de las faltas y violaciones al estatuto cometidas por los miembros y funcionarios del sindicato.

II.- Ordenar y desahogar todas las diligencias que sean necesarias para realizar las investigaciones a que se refiere la fracción anterior.

III.- Conocer y formular dictámenes y resoluciones irrevocables respecto de las faltas o violaciones cometidas por los miembros o funcionarios del sindicato, excepto cuando la falta implique la expulsión, en cuyo caso se actuará conforme lo prescribe la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Conocer y dictaminar sobre los asuntos que el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo, las AGR, los comités directivos seccionales o delegaciones sometan a su consideración.

V.- Recomendar al Comité Ejecutivo los actos positivos de los trabajadores miembros del sindicato que han contribuido al mejoramiento y prestigio del mismo, para que sean reconocidos públicamente.

VI.- Proponer al Comité Ejecutivo, con fundamento en sus actos meritorios, a los funcionarios sindicales acreedores a la presea Lic. Rolando Guzmán Flores. Los trabajadores, autoridades y ciudadanos que se distingan por acciones ejecutadas en beneficio del sindicato y sus agremiados, podrán ser distinguidos con la presea Dr. Angel Martínez Maldonado.

VII.- Velar por la salvaguarda de las libertades y el honor del sindicato y sus miembros.

VIII.- Las demás que correspondan a la naturaleza de esta Comisión.

Artículo 89. Son facultades de la Comisión de Transparencia.

- I. Administrar el portal de transparencia a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley Federal de Transparencia.
- II. Salvaguardar el derecho de acceso a la información de los trabajadores.
- III. Generar protocolos para la protección de datos personales de los afiliados al sindicato.
- IV. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta Comisión.

Artículo 90. Son facultades de la Comisión de Capacitación para la Productividad.

- I. Convenir con las dependencias universitarias, programas de capacitación para las y los trabajadores.
- II. Administrar el proceso de registro e inscripción en los programas de capacitación.
- III. Gestionar salarios e insumos para operar los cursos y talleres de capacitación.
- IV. Organizar las acciones sindicales de reconocimiento producto de la conclusión de cursos y talleres.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta Comisión.

Artículo 91. Son facultades de la Comisión Permanente de Reformas Estatutarias:

- I.- Incorporar la opinión de los miembros del sindicato a los proyectos de reforma estatutaria.
- II.- Proponer a las instancias correspondientes los proyectos de reformas al estatuto.
- III.- Proponer los reglamentos que deriven del Estatuto, de la Constitución y la Ley.
- IV.- Coadyuvar en la difusión del contenido del Estatuto y de los reglamentos que de él emanan.
- V.- Rendir un informe a la Secretaría General cuando esta se lo ordene.
- VI.- Las demás que correspondan a la naturaleza de esta Comisión.

Artículo 92. Son facultades de la Comisión de Deportes:

- I.- Convocar a los trabajadores sindicalizados a participar en los torneos y actividades deportivas organizados por el sindicato.
- II.- Proponer en el pliego petitorio anual, el presupuesto general de gastos para la realización del programa de actividades deportivas proyectadas por esta comisión.
- III.- Programar y publicar el calendario de fechas de inicio y terminación de los torneos deportivos, y sus modalidades, que la Comisión de Deportes organiza.
- IV.- Promover los propósitos de fomento a la unidad sindical y familiar en todas las actividades deportivas organizadas por el sindicato.
- V.- Promover la integración de equipos deportivos representativos del sindicato, así como su participación en ligas o torneos que organizan otros sindicatos o instituciones del sector público o privado.
- VI.- Presentar un informe a la secretaría general cuando esta se lo ordene.
- VII.- Las demás que correspondan a la naturaleza de esta comisión.

Artículo 93. Son facultades de la Comisión de los Servicios Médicos:

- I.- Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en todo lo relativo al servicio médico que la universidad está obligada a prestar a sus trabajadores.
- II.- Coordinar un módulo para la atención permanente a los trabajadores y sus beneficiarios pacientes del servicio médico.
- III.- Vigilar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Social, el cumplimiento del reglamento de los servicios médicos.
- IV.- Presentar un informe a la secretaría general cuando esta se lo ordene.
- V.- Las demás que correspondan a la naturaleza de esta comisión.

CAPITULO SEXTO

De las Secciones y Delegaciones Sindicales:

Artículo 94. En cada escuela, facultad, o dependencia de la universidad funcionará una sección o delegación sindical, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 de este Estatuto.

Artículo 95. Para integrar una sección sindical se requiere un número mínimo de 20 trabajadores de la Universidad afiliados al Sindicato. En caso de que en alguna dependencia haya menos de ese número, los trabajadores afiliados al Sindicato deberán constituirse en delegación Sindical.

Artículo 96. Cada sección o delegación sindical estará dirigida por los funcionarios referidos en el Artículo 25 de este Estatuto.

Artículo 97. Los comités directivos seccionales y el representante delegacional serán electos cada tres años por el voto personal, libre, directo y secreto de todos los miembros de las respectivas secciones o delegaciones. La elección será por planillas y se realizará cada tres años durante la segunda quincena del mes de febrero, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo y publicada al menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección.

Dentro de los 3 días siguientes al día de publicación de la convocatoria, las asambleas seccionales y delegacionales elegirán mediante el voto personal, libre, directo y secreto, una comisión seccional o delegacional de vigilancia electoral integrada por 3 miembros, quienes nombrarán un presidente entre ellos. La comisión deberá garantizar que el proceso se apegue al Estatuto, los reglamentos aplicables y la Ley Federal del Trabajo.

El resultado de la elección se hará constar en un acta que será firmada por todos los miembros de la comisión de vigilancia electoral y se notificará por escrito anexando el acta del resultado de la elección a la secretaría general con copia para la secretaría de organización del Comité Ejecutivo.

Artículo 98. Las faltas temporales o definitivas de los miembros de los comités directivos seccionales o representantes delegacionales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 99. Los miembros de los comités directivos seccionales y representantes delegacionales podrán participar en los procesos electorales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 24 del presente Estatuto.

Artículo 100. En las discusiones de las asambleas seccionales y delegacionales podrán participar con derecho a voz y voto los trabajadores sindicalizados adscritos a la sección o delegación correspondiente; exceptuando lo previsto en el Artículo 13 del presente Estatuto.

Artículo 101. Las votaciones en las asambleas seccionales o delegacionales serán escrutadas por el presidente del comité directivo seccional o el representante delegacional, y en su caso por los escrutadores nombrados por la asamblea cuando quien preside lo juzgue conveniente.

Artículo 102. Las Asambleas Seccionales o Delegacionales se celebrarán en forma ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de celebrar asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario. Estas asambleas podrán ser convocadas por el presidente seccional, el delegado sindical o por acuerdo del Comité Ejecutivo, en su caso.

El secretario general del Comité Ejecutivo podrá nombrar, en los términos de este estatuto, un representante en las asambleas seccionales o delegacionales cuando lo juzgue necesario.

Artículo 103. Las atribuciones de cada miembro del comité directivo seccional o representante delegacional serán semejantes a las de sus pares del Comité Ejecutivo para ejercerlas en su propio ámbito de representación.

Artículo 104. Las asambleas seccionales o delegacionales serán válidas siempre y cuando la convocatoria hubiese sido girada tres días hábiles antes de su celebración para el caso de las ordinarias, y 24 horas para las extraordinarias. Deberá cumplirse con el quórum reglamentario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Patrimonio y Sostenimiento del Sindicato

Artículo 105. El patrimonio sindical se constituye con todos los bienes que actualmente están sujetos al dominio del sindicato, así como por los bienes que en el futuro adquiera para satisfacer sus fines y las necesidades de sus miembros.

Forman también parte del patrimonio del sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, por otra clase de cuotas y las provenientes de donaciones o de legados hechos a favor del sindicato.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. El Comité Ejecutivo está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes patrimonio del sindicato con el acuerdo de la Asamblea General Representativa.

Artículo 108. Para satisfacer los gastos que exige el sostenimiento del sindicato y sus organismos integrantes, así como para cumplir las obligaciones con sus miembros, se establecen las siguientes cuotas sobre los sueldos ordinarios de sus afiliados:

I.- La cuota sindical será del 0.5 % quincenal del salario nominal.

II.- Las demás cuotas extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General Representativa.

Artículo 109. Habrá un fondo de Previsión que se sujetará al reglamento respectivo.

Artículo 110. Todas las cuotas quincenales que señala este capítulo serán descontadas por la Tesorería General de la Universidad.

Artículo 111. En caso de urgencia extrema y siempre que se trate de evitar un perjuicio patente al sindicato, el Comité Ejecutivo podrá autorizar de inmediato un gasto hasta por una cantidad equivalente al 50% de los ingresos totales de un mes, con la obligación de informar posteriormente al Consejo Consultivo y justificar la erogación ante la Asamblea General Representativa más próxima.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Faltas y Sanciones

Artículo 112. La labor de división, la violación al Estatuto o los reglamentos del sindicato, la desobediencia de los acuerdos de las asambleas y de los órganos de gobierno sindical, motivan las sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 113. Las sanciones para los miembros del sindicato podrán ser:

I.- Amonestación privada por escrito.

II.- Suspensión de derechos sindicales de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

III.- Expulsión del sindicato.

Motivos de expulsión:

- a) Se prueben agresiones físicas entre trabajadores durante la jornada laboral o reuniones sindicales.
- b) Se pruebe acoso, agresión sexual o cualquier otro agravio con perspectiva de género hacia otro miembro del sindicato.
- c) Se prueben actos de daño patrimonial entre trabajadores.
- d) A juicio de la Comisión de Honor y Justicia, se dictamine otra falta grave contra los trabajadores, los funcionarios sindicales o el sindicato.

Procedimiento de expulsión:

- a) El dictamen de expulsión que emita la Comisión de Honor y Justicia se remitirá a la sección correspondiente.
- b) En caso de tomar el acuerdo de expulsión se someterá a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones del sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 114. Las sanciones para los funcionarios del sindicato podrán ser:

I.- Amonestación privada por escrito.

II.- Suspensión temporal de sus funciones.

III.- Destitución del cargo sindical.

IV.- Suspensión de sus derechos sindicales de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

V.- Expulsión del sindicato.

Motivos de expulsión:

- a) Los señalados en el artículo anterior.
- b) Los que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia se consideren como causa grave en el ejercicio de su función.

Procedimiento de expulsión.

- a) El dictámen de expulsión que emita la Comisión de Honor y Justicia, se remitirá para su análisis al Consejo Consultivo del STUANL. De ser aprobado por éste, se someterá a la valoración de los trabajadores mediante asambleas seccionales y delegacionales con ese fin.
- b) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- c) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- e) La expulsión deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 115. Son funcionarios sindicales los miembros del Comité Ejecutivo, de las comisiones estatutarias, de los comités directivos seccionales y representantes delegacionales.

Artículo 116. Los miembros del sindicato serán sujetos a las sanciones señaladas en el artículo 113 cuando sucedan algunos de los siguientes casos:

- I.- Dejar de cumplir sin causa justificada las comisiones que se le han conferido.
- II.- Expresarse en forma indebida en contra del sindicato o de sus funcionarios, cuando con ellos se menoscabe el prestigio del mismo.
- III.- Proporcionar informes sobre el sindicato en perjuicio del mismo sobre asuntos en los que se debe guardar reserva.
- IV.- Negarse, sin causa justificada, a obedecer cualquier citatorio sindical debidamente expedido por los funcionarios sindicales.
- V.- Cometer cualquier otro acto que menoscabe la dignidad sindical, individual o colectiva.

Artículo 117. Los funcionarios del Sindicato serán sujetos a las sanciones señaladas en el artículo 114 cuando sucedan algunos de los siguientes casos:

- I. Aprovechar su posición para conseguir indebidas ventajas personales.
- II. Celebrar arreglos con las autoridades universitarias en perjuicio del Sindicato.
- III. Disponer indebidamente de los fondos, valores o bienes propiedad del Sindicato.
- IV. Usurpar funciones
- V. Intervenir en forma parcial en las elecciones sindicales, de modo que se cometa fraude electoral.
- VI. Desatender en forma notoria el cumplimiento de sus deberes como funcionario sindical.

Artículo 118. En los casos de falta contenidas en el artículo 116, por los miembros no funcionarios, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de las acusaciones presentadas contra los presuntos infractores, notificándolas inmediatamente, para este efecto citará a una audiencia de pruebas, concediéndose un término de cinco días para presentar sus alegatos a partir de la fecha de notificación.

Artículo 119. Celebrada la audiencia a que se refiere el precepto anterior y transcurrido el término para alegatos, la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no excederá de 15 días, resolverá sobre la situación planteada.

Artículo 120. En los casos de faltas contenidas en los artículos 116 y 117, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de las acusaciones presentadas en contra de los funcionarios del sindicato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 Fracción III.

Artículo 121. En caso de que se lleven a cabo todos los trámites de la acusación, y el dictámen de la Comisión de Honor y Justicia sea absolutorio, el Consejo Consultivo se pronunciará por la restitución inmediata del funcionario sindical. La decisión condenatoria, provocará la aplicación de la sanción o el procedimiento legal que corresponda.

Artículo 122. Todos los trámites de que habla este capítulo se practicarán en forma privada con la sola asistencia de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, los acusadores, los acusados, y demás personas que tengan relación directa con el juicio.

Artículo 123. Todas las actuaciones que se practiquen con motivo de las acusaciones a que se refiere este capítulo se harán por escrito, mediante cuaderno separado para cada caso.

Artículo 124. Los dictámenes que emita la Comisión de Honor y Justicia serán turnados al Consejo Consultivo para su resolución definitiva, exceptuando los procedimientos o sanciones a los que la Ley establezca un procedimiento diferente.

Artículo 125. El Comité Ejecutivo aplicará las sanciones impuestas por el Consejo Consultivo.

Artículo 126. Derogado.

CAPÍTULO NOVENO

De la Reforma del Estatuto

Artículo 127. La reforma del presente Estatuto sólo podrá hacerse por una Asamblea General Representativa convocada expresamente para el caso.

Artículo 128. La convocatoria será expedida por el Comité Ejecutivo y publicada con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 129. Para que la AGR sea instalada legalmente, es necesario que esté presente al menos las dos terceras partes de los delegados efectivos.

Artículo 130. Para que la Asamblea General Representativa delibere y, en su caso acuerde, reformar el Estatuto, se requiere la aceptación de la mayoría calificada, es decir, al menos las dos terceras partes de los delegados presentes.

Artículo 131. En caso de que la Asamblea General Representativa, en su primera reunión, no cumpla el quórum establecido en el artículo 129, se convocará por segunda vez dentro de un plazo de ocho días, y en esta reunión, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los delegados que asistan.

Artículo 132. Derogado.

Artículo 133. El Comité Ejecutivo está obligado a dar amplia publicidad a las reformas propuestas, así como del resultado de los acuerdos tomados por la Asamblea General Representativa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La reforma al estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Representativa y sea reconocida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

APÉNDICE I

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases normativas para la renovación del Comité Ejecutivo y comisiones estatutarias, comités directivos seccionales y representantes delegacionales. Lo anterior, en apego a las disposiciones estatutarias y las relativas de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 2. Las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo y las comisiones estatutarias del sindicato se celebrarán dentro de los tres días hábiles previos al 5 de febrero de cada tres años. En apego a la Ley, el voto de los trabajadores inscritos en el padrón aplicable, deberá ser personal, libre, directo y secreto.

Artículo 3. Con el propósito de garantizar la proporcionalidad de género contemplada en el Estatuto y la Ley, los procesos electorales regulados por el presente reglamento se desarrollarán por planillas.

Artículo 4. Las convocatorias de los procesos electorales regulados por el presente reglamento será emitidas por el Comité Ejecutivo, firmadas por el secretario general y el secretario de organización. Contendrán:

- I.- Período de duración del proceso electoral.
- II.- Periodo del registro de planillas, autoridad registral, lugar, hora, requisitos y formalidades del registro.
- III.- Días para campaña y forma de realizarla.
- IV.- Fecha de la elección, lugar y horario de la votación.
- V.- Proceso de votación y requisitos para el ejercicio del voto.
- VI.- Autoridades electorales, funciones y facultades de éstas.
- VII.- Las demás que establece el presente reglamento.

VIII.- El órgano electoral correspondiente vigilará que el lugar que se determine para celebrar los procesos electorales, así como la documentación y materiales que elaboren para su realización, garanticen que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Artículo 5. La convocatoria a elecciones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias se publicará el mismo día de su expedición en los lugares de mayor afluencia del edificio sede del sindicato y en los centros de trabajo de la UANL donde el sindicato tiene constituidas secciones o delegaciones sindicales. La convocatoria se publicará con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 6. La elección para renovar el Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias tendrá efecto cada tres años.

Artículo 7. El período de elecciones comprende del día 1º de enero a la fecha de la elección de cada tres años, para este efecto la convocatoria a elecciones se expedirá la última quincena de diciembre del año anterior.

Artículo 8. Por cada candidato propietario del Comité Ejecutivo se elegirá un suplente. Las Comisiones Estatutarias se integrarán con una presidencia, una secretaria y tres vocalías

De la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral

Artículo 9. El Consejo Consultivo del sindicato elegirá a los integrantes de la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral, esta tendrá la facultad de vigilar que el proceso electoral se apege estrictamente a las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto del STUANL. Es elegible para integrar esta comisión, cualquier trabajador o trabajadora en activo y sindicalizado afiliado al STUANL.

Artículo 10. La Comisión Sindical de Vigilancia Electoral será la instancia responsable de elaborar y distribuir la documentación y materiales que satisfagan plenamente los requisitos de los procesos electorales, así como establecer que el lugar que se determine para su celebración, la documentación, materiales y boletas que se elaboren con ese propósito deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

La documentación, materiales y boletas electorales deberán contener al menos:

I.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;

II.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

III.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;

IV.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y

V.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

Artículo 11. Los miembros del sindicato que participen como candidatos en una planilla para renovar el Comité Ejecutivo y las Comisiones estatutarias, no podrán integrar la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral.

Artículo 12. La Comisión Sindical de Vigilancia Electoral estará integrada por cinco miembros, quienes acordarán internamente su estructura: presidencia, secretaría y tres vocalías. El secretario general del Comité Ejecutivo no podrá integrarse a esta comisión si participa como candidato.

Artículo 13. Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral:

I.- Constituirse como comisión permanente durante el proceso electoral, teniendo como sede el lugar que la misma designe.

II Otorgar registro a toda planilla que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.

III.- Cuidar que la campaña electoral se desarrolle dentro de las normas de orden, respeto, cordura y principios de responsabilidad sindical.

IV.- Cuidar que la documentación, material y boletas para la elección de la integración de los órganos internos cumpla con los requisitos de la Ley.

V.- Realizar el cómputo final de la votación, por lo que será la instancia donde los funcionarios de casilla remitirán el acta de la elección llevada a cabo en el ámbito de su sección o delegación sindical.

VI.- Recibir las protestas y denuncias por parte de los representantes de las planillas y resolver en apego a la Ley.

VII.- Firmar con los representantes de planilla, la documentación en que se haga constar el resultado de las elecciones.

VIII.- Difundir los resultados de la elección a los trabajadores y los órganos de gobierno sindical.

Artículo 14. En cada sección o delegación sindical se instalarán casillas electorales cuyos funcionarios, presidencia, secretaría y vocalías, serán designados por la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral a propuesta de las secciones o delegaciones sindicales. Tendrán funciones similares a las de la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral, en su ámbito.

Del Registro de Planillas

Artículo 15. El registro se hará por planillas que integren el Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias.

Artículo 16. El registro de las planillas se hará mediante solicitud por escrito firmada por el representante de planilla, dirigida a la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral. La campaña podrá iniciarse a partir del registro y durará hasta el día anterior a la elección. El candidato (a) a la Secretaría General, acreditará mediante oficio al representante de la planilla.

Artículo 17. La solicitud de registro deberá contener, los nombres de las y los candidatos propietarios y suplentes y el cargo para el que son propuestos; el nombre de la persona que será representante de la misma, quien fungirá como tal durante el período de elecciones.

Artículo 18. La Comisión de Vigilancia Electoral, al recibir una solicitud para registro de planilla, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos; en su caso, dictaminará su procedencia, entregando constancia de registro al representante, especificando fecha y hora de recibido. En caso contrario, emitirá un dictámen de improcedencia.

Artículo 19. Cada planilla se registrará identificándose con colores únicos o con una denominación específica, mismos que no podrán ser utilizados por otras de registro posterior.

De la campaña y el proceso de votación

Artículo 20. Las personas o grupos que respalden a las planillas con registro, podrán hacer publicidad a favor de las mismas en forma oral o escrita, cuidando de no dañar los espacios físicos y que no sea lesiva o despectiva para el sindicato ni para sus miembros.

Artículo 21. El voto para elegir al Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias será emitida a través de una boleta y depositada en la urna que se destine para tal efecto. Las boletas deberán validarse con la firma en el reverso de por lo menos dos integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral.

Artículo 22. Los funcionarios de casilla deberán garantizar que el ejercicio del voto se desarrolle de forma segura, libre, personal, directa y secreta.

Artículo 23. El día de la elección, la votación empezará a las 8:00 Hrs. y concluirá a la 18:00 Hrs. del mismo día, excepto en los casos en que hubiese fila en la casilla, donde el proceso terminará hasta que ésta concluya. Una casilla sólo podrá cerrar el proceso antes de las 18:00 horas, siempre y cuando hayan votado todos los trabajadores del padrón correspondiente.

Artículo 24. Los votantes se identificarán preferentemente con la credencial del INE, o bien, con una identificación oficial con fotografía. Deberán estar inscritos en el padrón electoral elaborado por la Secretaría de Organización del Sindicato.

Artículo 25. El padrón electoral deberá estar a disposición, para la revisión de las planillas a través de sus representantes, en la sede de la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral a más tardar el día 15 de enero del año de la elección. También deberá publicarse en espacios concurridos en torno a los lugares que ocuparán las casillas de votación.

Artículo 26. Podrán votar todos los trabajadores que obtengan su calidad de sindicalizados a más tardar treinta días previos a la jornada electoral.

Artículo 27. La casilla deberá estar instalada por los funcionarios sindicales a más tardar 30 minutos antes del inicio de la votación. La urna dispuesta para emitir el voto será transparente y estará ubicada a la vista de los funcionarios, representantes y votantes.

Artículo 28. Terminada la votación en cada sección o delegación sindical, los funcionarios electorales constituidos en comisión seccional o delegacional de vigilancia electoral, procederán a hacer el escrutinio y cómputo de los votos en presencia de los representantes de cada una de las planillas y de los observadores acreditados por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Notarios Públicos en su caso. Se levantará un acta de elección en la que se consignará el resultado de todo el proceso electoral, misma que será firmada por los integrantes de la Comisión Seccional de Vigilancia Electoral y se entregará una copia a cada uno de los representantes de planilla. Se turnará el material electoral a la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral

Artículo 29. La Comisión Sindical de Vigilancia Electoral, después del análisis de las actas, y de ser necesario, del contenido de las urnas, emitirá el acta de resultados de la elección, entregará una copia a cada representante de planilla y le dará difusión. En la Asamblea General Representativa en la que los funcionarios electos tomen protesta, el presidente de la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral dará lectura a los resultados del proceso para la elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias.

Artículo 30. Se adquirirá la categoría de Comité Ejecutivo e integrantes de las Comisiones Estatutarias, a partir de la toma de protesta que realice el Presidente de la Comisión de Vigilancia Electoral, ante la Asamblea General Representativa.

Artículo 31. La toma de protesta del Comité Ejecutivo y de los integrantes de las Comisiones Estatutarias es el punto culminante del proceso electoral, por lo que a partir de ese momento se declararán disuelta la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral.

Artículo 32.- Las elecciones de Comités Directivos Seccionales o Delegacionales, se regularán de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 96, 97, 99 y demás aplicables del Estatuto y la Ley Federal del Trabajo. Serán sancionadas por la Comisión Seccional de Vigilancia Electoral, cuyo presidente tomará la protesta de los funcionarios electos ante la Asamblea Seccional o Delegacional correspondiente.

Artículo 33. Los procesos electorales contemplados por el presente reglamento serán independientes de la elección de delegados a congresos o convenciones sindicales.

Artículo 34. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Comisión Sindical de Vigilancia Electoral con apego al Estatuto y la Ley.

TRANSITORIO

La reforma a este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Representativa y su registro ante la autoridad laboral competente.

APÉNDICE II

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente reglamento establece la integración, la forma de convocar, instalar, el funcionamiento y la toma de decisiones en las Asambleas: General Representativa, Consejo Consultivo, las asambleas seccionales y delegacionales.

Artículo 2. La Asamblea General Representativa es el máximo órgano de gobierno del sindicato. Sus trabajos serán conducidos por una mesa directiva conformada por la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo del Comité Ejecutivo.

Artículo 3. La AGR se constituye por los delegados electos en cada una de las secciones o delegaciones sindicales, el Comité Ejecutivo, los presidentes de las comisiones estatutarias, los presidentes seccionales y los representantes delegacionales.

Artículo 4. La Asamblea General Representativa puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 5. La convocatoria a la Asamblea General Representativa Ordinaria se expedirá por el Comité Ejecutivo con siete días de anticipación a la fecha de celebración; la autorizarán con su firma autógrafa, el Secretario General del Comité Ejecutivo y el Secretario de Organización. Contendrá: lugar, fecha y hora de la reunión, la razón de ser Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, así como el Orden del Día.

Artículo 6. El Orden del Día de la AGR será elaborado por los convocantes.

Artículo 7. La sede oficial de la AGR será la que expresamente esté señalada en la convocatoria.

Artículo 8. Los asuntos generales serán tratados en el punto específico del Orden del Día, siempre y cuando hayan sido registrados en la Secretaría de Organización al menos 24 horas antes de la asamblea.

Artículo 9. Para que una AGR se considere legalmente constituida y sus decisiones sean válidas se requiere que esté presente el 50% más uno de sus integrantes en primera convocatoria; en segunda convocatoria bastará para el quórum legal el número de delegados presentes, entre cada una de ellas mediará un lapso de 30 minutos.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la que se obtiene con el voto a favor de al menos el cincuenta y uno por ciento de los delegados presentes.

Artículo 10. Las votaciones serán escrutadas por el Secretario de Organización. Proponer la elección de Escrutadores será facultad del Presidente de la AGR y deberá ser acordada por la asamblea.

Artículo 11. Tendrá carácter de Asamblea General Representativa Ordinaria la reunión convocada en la que el Comité Ejecutivo rinde su informe anual, misma que deberá celebrarse el día 5 de febrero de cada año; así mismo, la efectuada para que el Secretario General del STUANL y el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo presenten a la AGR la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del sindicato, obligación que deberá cumplirse cada seis meses.

Artículo 12. Las facultades de la Asamblea General Representativa son las que establece el artículo 39 del presente Estatuto.

Artículo 13. Podrán celebrarse Asambleas Generales Representativas Extraordinarias cada vez que un asunto importante para el sindicato o sus miembros lo requiera, a juicio del Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o por decisión de la mitad más uno de los delegados efectivos. La convocatoria deberá ser emitida al menos tres días antes de la fecha de su celebración.

Artículo 14. La AGR convocada para reformar el estatuto será emitida con ese único propósito. Para su legal constitución en primera convocatoria, se requerirá que estén presente las dos terceras partes de los delegados efectivos; se considerarán aprobadas las reformas al estatuto si en ese sentido se manifiestan al menos las dos terceras partes de los delegados presentes. La convocatoria deberá ser emitida con al menos quince días antes de la fecha de su celebración; de no realizarse por falta de quórum se convocará nuevamente en segunda convocatoria con al menos ocho días previos al día de la reunión,

se instalará legalmente con los delegados que asistan y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple es decir la que se obtiene con el voto a favor de al menos el cincuenta y uno por ciento de los delegados presentes.

Artículo 15. En la sesión de Consejo Consultivo previo a la AGR, se nombrará una comisión revisora de credenciales y acreditación de delegados integrada por cinco delegados ex-officio a propuesta del propio consejo, que certifique el ingreso al recinto oficial a quienes ostentan la categoría de delegado efectivo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto.

Artículo 16. El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo deberá elaborar el padrón de delegados propietarios y suplentes de la AGR y entregarlo a la comisión revisora de acreditaciones para el cumplimiento de su función, al menos veinticuatro horas antes de la asamblea.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo será el responsable de la logística en la delimitación del recinto oficial para que los delegados se ubiquen en un área que no pueda ser ocupada por quienes acudan sin derecho a voz ni voto, caso específico de invitados aprobados por la AGR a propuesta del presidente.

Artículo 18. Los delegados a la AGR deberán identificarse con la credencial que lo acredita, expedida por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. El Consejo Consultivo es una instancia de gobierno sindical integrado por el Comité Ejecutivo, presidentes de comisiones estatutarias, presidentes seccionales y delegacionales. Representa el interés de los trabajadores afiliados al sindicato.

Artículo 20. El Consejo Consultivo será presidido y dirigido por una mesa directiva constituida por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo del Comité Ejecutivo.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses. Será extraordinaria cuando existan causas que lo justifiquen a juicio del Comité Ejecutivo, del propio Consejo Consultivo o por acuerdo de una quinta parte del total de sus miembros.

Artículo 22. La convocatoria a asamblea ordinaria del Consejo Consultivo será expedida por el Comité Ejecutivo con tres días de anticipación a la fecha de la reunión; para la extraordinaria bastarán 24 horas de anticipación. La autorizarán con su firma autógrafa,

el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo. Contendrá: lugar, fecha y hora de la reunión, la indicación de ser asamblea ordinaria o extraordinaria y el orden del día.

La convocatoria será publicada el mismo día de su expedición en los lugares del edificio sede del sindicato de mayor acceso a sus miembros y se proporcionará copia de la misma, personalmente o por vía electrónica a cada uno de los miembros del Consejo Consultivo, los que tendrán la obligación de publicarla en sus respectivas secciones o delegaciones sindicales.

Artículo 23. Para que el Consejo Consultivo quede legalmente constituido y sus acuerdos sean válidos y obligatorios, se requiere que esté presente más de la mitad del total de los miembros que lo integran.

En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora convocada, el quórum legal se cumplirá con los delegados presentes.

Artículo 24. Las facultades del Consejo Consultivo son las que quedan establecidas en el artículo 45 del presente Estatuto.

Artículo 25. El Presidente del Consejo Consultivo puede proponer la presencia de invitados especiales, en su caso, el Consejo Consultivo se pronunciará por mayoría simple es decir la que se obtiene con el voto a favor de al menos el cincuenta y uno por ciento de los presentes.

Artículo 26. La asamblea seccional o delegacional se integrará con los trabajadores sindicalizados del centro o dependencia universitaria que lo delimite: escuelas, facultades, institutos, direcciones, departamentos, centros y colegios.

La membresía de cada sección o delegación corresponderá al registro que el Comité Ejecutivo emita a través de la Secretaría de Organización.

Las secciones y delegaciones sindicales son órganos de gobierno del sindicato.

Artículo 27. La Asamblea Seccional será presidida y dirigida por un Comité Directivo integrado por un presidente, un secretario de actas y un secretario de previsión social.

Artículo 28. La Asamblea Seccional puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria sesionará por lo menos una vez cada tres meses; habrá reuniones extraordinarias cuando

existan motivos que lo ameriten a juicio del Comité Directivo Seccional, el Comité Ejecutivo o por acuerdo de una quinta parte de los miembros integrantes de la sección.

Artículo 29. La convocatoria a la asamblea seccional ordinaria será expedida por el presidente del comité seccional con tres días de anticipación a la fecha de la reunión; para el caso de la asamblea extraordinaria se convocará con 24 horas previas al desarrollo de la asamblea. Se publicará en los lugares del centro de trabajo de mayor acceso a los trabajadores que integran la sección. Contendrá: lugar, fecha y hora de la reunión, su carácter de ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día.

Artículo 30. Para que una Asamblea Seccional se considere legalmente constituida y sus acuerdos sean válidos y obligatorios, se requiere que esté presente más de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda convocatoria bastará la presencia de los presentes para que exista el quórum legal. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un lapso de 30 minutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, la que se obtiene con el voto a favor de al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes.

Artículo 31. La votación para tomar acuerdos será escrutada por el Presidente del Comité Directivo Seccional, exceptuando el proceso de renovación del Comité Directivo, el que estará regulado por el Reglamento de Elecciones.

Artículo 32. La Asamblea Delegacional será presidida y dirigida por el representante delegacional y para su instalación, forma de convocar, funcionamiento y toma de decisiones se aplicarán de manera homologada las disposiciones establecidas para la Asamblea Seccional que sean aplicables.

Artículo 33. En caso de que la directiva sindical no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el Estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección correspondiente, por lo menos, podrán solicitar a la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días podrán los trabajadores hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección correspondiente.

Las resoluciones deberán adoptarse por al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Representativa y registrado ante la autoridad laboral que corresponda.

APÉNDICE III

REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE REVISION SALARIAL Y CONTRACTUAL DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. El Comité Ejecutivo notificará a la Universidad Autónoma de Nuevo León su intención de iniciar el proceso de revisión de salarios y prestaciones contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo menos sesenta días naturales antes de su vencimiento.

Artículo 2. El Comité Ejecutivo convocará a reunión de Consejo Consultivo con el propósito de integrar la Comisión Elaboradora del Anteproyecto de Pliego Petitorio.

Artículo 3. La Comisión Elaboradora del Anteproyecto de Pliego Petitorio presentará ante el Consejo Consultivo el Anteproyecto, que, en caso de ser aprobado, se difundirá entre los trabajadores, los que serán convocados a asambleas seccionales o delegacionales para su análisis y generación de propuestas en su caso.

Artículo 4. La Comisión Elaboradora del Anteproyecto de Pliego Petitorio, incorporará las propuestas de los trabajadores para ser presentadas ante el Consejo Consultivo, este las integrará al Proyecto de Pliego Petitorio.

Artículo 5. En Asamblea General Representativa Extraordinaria se analizará el Proyecto de Pliego Petitorio y de ser acordado se elevará a Pliego Petitorio. En esta sesión se tomará el acuerdo de emplazar a huelga a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 6. El Comité Ejecutivo presentará ante el Juez de lo Laboral en el Estado el emplazamiento a huelga con aviso de estallamiento en contra de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 7. Se iniciarán las pláticas entre el STUANL y la UANL, a fin de acordar los términos del Convenio de Revisión Contractual.

Artículo 8. Acordado el Convenio de Revisión Contractual, se pondrá a consideración del Juez de lo Laboral en el Estado para que sea sancionado y notificar al Centro Federal de

Conciliación y Registro Laboral, quien validará la aprobación del procedimiento de Consulta para la Revisión Contractual.

Artículo 9. En reunión de Consejo Consultivo se integrará la Comisión Sindical de Consulta, quien será la encargada de vigilar que el proceso se lleve en apego a lo establecido en la Ley.

Artículo 10. El Sindicato elaborará los padrones de trabajadores con derecho a participar en la Consulta de Revisión Contractual, posteriormente les entregará un ejemplar del Convenio al menos tres días antes de la fecha de la Consulta.

Artículo 11. La Comisión Sindical de Consulta garantizará la entrega de la documentación, material y boletas a cada una de las comisiones seccionales de consulta y cuidará que el proceso se apegue a lo establecido en la Ley; es decir, que los trabajadores ejerzan su derecho de votar de manera segura, directa, personal, libre y secreta. Los lugares donde se instalen los centros de votación deberán estar plenamente identificados y ser de fácil acceso para los trabajadores.

Artículo 12. La Comisión Sindical de Consulta deberá facilitar al personal de verificación designado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. La Comisión Sindical de Consulta garantizará que la convocatoria, padrones y actas de resultados sean publicados con estricto apego a la Ley.

Artículo 14. La Comisión Sindical de Consulta enviará al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a través de la plataforma o los medios autorizados, el acta de resultados, la documentación y evidencias del proceso de consulta, a fin de que emita el dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Representativa y registrado ante la autoridad laboral que corresponda.

APÉNDICE IV

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. El patrimonio del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León se integra con los bienes muebles o inmuebles que en lo futuro se adquiera por cualquier título jurídico, incluyendo las cuotas sindicales y cualquier aportación en dinero y/o especie que le otorgarán a el STUANL, así, Los documentos, archivos, créditos y donaciones que en lo futuro adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 2. Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato, se regirán por las siguientes reglas:

- a) El comité ejecutivo es el único facultado para adquirir bienes del sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen la disminución del patrimonio sindical requieren de la autorización de la Asamblea General.
- b) Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del sindicato corresponden exclusivamente al comité ejecutivo, estando obligados a la conservación, administración y mantenimiento de estos.

Artículo 3. El comité ejecutivo rendirá cuentas sobre la administración de los bienes que integran el patrimonio del sindicato en los siguientes términos:

- a) Convocar a la Asamblea General Representativa Ordinaria a celebrarse el día 5 de febrero de cada año, para presentar una rendición de cuentas y administración completa y detallada de todos los ingresos obtenidos por gastos de administración y cuotas sindicales y por cualquier otro concepto, debiendo levantar acta de dicha asamblea para su discusión y aprobación de los delegados presentes.
- b) El acta de asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá de ser entregada dentro de los 10 días siguientes a la autoridad competente, para su depósito y registro.
- c) La información anterior deberá entregarse por escrito en papel o en versión electrónica a los miembros de sindicato en forma completa y dejando constancia de su recepción, en caso de que alguno de los miembros del sindicato no recibiera el documento señalado, deberá solicitarlo al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Organización del STUANL.

- d) Para el caso de que exista alguna inconformidad por parte de los agremiados en cuanto a la rendición de cuentas presentada por el Comité Ejecutivo, este deberá de presentar su inconformidad por escrito ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo del STUANL dentro de los 15 días subsecuentes a la presentación de la rendición de cuentas en la Asamblea General Representativa.
- e) Una vez recibida la inconformidad, el Comité de Ejecutivo deberá de sustanciar un procedimiento interno para llevar una investigación y resolución, debiendo imponer sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de la conducta u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan apegados al Estatuto.
- f) En caso de que la directiva del sindicato se negara a proporcionar la información respecto a la rendición de cuentas o no se hicieran las aclaraciones correspondientes, los trabajadores agremiados podrán tramitar ante las autoridades laborales la rendición de cuentas y administración del patrimonio sindical con apercibimiento para el secretario general y el secretario de finanzas.

El ejercicio de las acciones que se refiere las fracciones anteriores, por ningún motivo, implicará la pérdida de los derechos sindicales, y no será causa de expulsión o separación del trabajador inconforme.

Del procedimiento de liquidación

Artículo 4. La liquidación del patrimonio sindical se llevará a cabo por conducto del Comité Ejecutivo, quien deberá de convocar a Asamblea General Representativa Extraordinaria, para exponer la necesidad y fines para la liquidación de los bienes que conforman el patrimonio sindical. El Comité Ejecutivo del STUANL deberá de llevar a cabo un proceso de votación interna para conocer la opinión de los agremiados, y en su caso saber cuánto son los votos a favor y en contra de la liquidación del patrimonio sindical. Para que la liquidación del patrimonio sindical sea procedente se deberá contar con al menos la mayoría calificada, es decir, la que se obtiene del sesenta y siete por ciento del voto a favor de los delegados presentes.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Representativa y registrado ante la autoridad laboral que corresponda

APÉNDICE V

EMBLEMA DEL STUANL



Manual de identidad del Logo del STUANL

COLORES:

- AMARILLO: HEXADECIMAL #F8E81C PANTONE: P 1-8 U
- ROJO: HEXADECIMAL #DB0E28 PANTONE P 48-8 U
- NEGRO HEXADECIMAL #000000 PANTONE BLACK U
-

TIPOGRAFÍAS:

CUERPO DE TEXTO: Overpass light

CUERPO DE TEXTO SECUNDARIO: Arial

TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: Cormorant Garamond Bol

Usos incorrectos:

- El logo del Sindicato nunca deberá de aparecer cortado o con partes faltantes, tiene que ser representado siempre de manera completa sin ningún corte o borrón de por medio.
- No se deberá de deformar de ninguna manera el logo del sindicato, esto incluye escalas desproporcionadas (donde el largo y el ancho no sean proporcionales) y rotaciones en general.
- Nunca se deberá de representar el logo del sindicato en escalas de grises, únicamente se puede aplicar en su versión a color y sus versiones positiva y negativa.
- No se deberán aplicar colores que se encuentren fuera de los ya mencionados en este manual, ni transparencias, así como tampoco alterar su orden ni acomodo dentro de la composición.
- En reproducciones de gran tamaño no se deberá utilizar versiones del logo de menor tamaño y calidad para así evitar que se replique pixelada la imagen, manejar siempre con los editables originales.